

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación E-2022- 654333 de 10 de noviembre de 2022**

Convocante (s): MARICEL ZUÑIGA RODRIGUEZ

Convocado (s): 1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, 2. DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO- Y 3. FIDUCIARIA LA PREVISORA SA (FIDUPREVISORA)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) siendo las 10:03 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar *audiencia de conciliación extrajudicial no presencial* en el asunto de la referencia en forma virtual mediante la aplicación Microsoft Teams. Lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y la Resolución No 218 de 29 de junio de 2022 proferida por la Procuraduría General de la Nación<sup>2</sup>, así como en el Auto que dispuso la convocatoria a la presente diligencia. Por otra parte, se remitió la respectiva convocatoria a la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en los artículos 57 (literal f) y 66 del Decreto 403 de 2020; entidad que no comparece a la presente diligencia. Es así como, en la hora y fecha programada, el Procurador procede a dar inicio a la diligencia en forma virtual a través de la citada plataforma, de lo cual quedará registro en audio y video adicional a la constancia que se deja en la presente Acta y con fundamento en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Se deja constancia que comparece virtualmente el doctor **NICOLAS MAURICIO AMAZO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.117.752 y portador de la Tarjeta Profesional 362.573 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el memorial poder de sustitución remitido el día 19 de diciembre de 2022 por el abogado *Christian Alirio Guerrero Gomez*, apoderado principal de la parte convocante, quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar al apoderado sustituto de la parte convocante, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

También confirmó su comparecencia virtual la doctora **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA** identificada con la C.C. 1.022.376.765 y tarjeta profesional número 267.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la doctora *Aidee Johanna Galindo Acero* en su calidad de apoderada general del Ministerio de Educación poder que acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere: *memorial poder de sustitución y escritura pública número 10184 de 9 de noviembre de 2022*, en un total de veintiocho (28) folios que se remitieron mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2022 y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de video y audio anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar a la apoderada sustituta de la parte convocada, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

Igualmente, registró su comparecencia virtual la doctora **MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO**, identificada con la C.C. número 37.084.640 y tarjeta profesional número 231.259 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, de conformidad con el poder otorgado por Myriam Paz Solarte en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Nariño, poder que acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere: *memorial poder, credencial electoral del señor Gobernador del Departamento de Nariño de fecha 11 de noviembre de 2019, Acta de posesión 018 de 2020, Decreto 030 del 09 de enero de 2020, Decreto 182 de 01 de junio de 2022, Acta de posesión 77 de 2022*, los cuales fueron remitidos de manera electrónica el 16 de diciembre de 2022 en ocho (08) folios y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar a la apoderada de la parte convocada en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

Finalmente comparece en forma virtual la doctora **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ CAMPOS**, identificada con la C.C. número 1.013.603.289 de Bogotá y tarjeta profesional número 236.553 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado general de la entidad, el cual acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere: *memorial poder de sustitución, escritura pública 3332 de 1 de diciembre de 2022, certificado de inscripción de documentos Cámara de Comercio de Bogotá de 5 de diciembre de 2022, certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 01 de diciembre de 2022, cedula y tarjeta profesional apoderada*; remitidos de manera electrónica el 16 de diciembre del año en curso en veintiocho (28) folios y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar a la apoderada de la parte convocada, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial señala que mediante Auto de 18 de noviembre de 2022, se solicitó un conjunto de elementos probatorios para

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

sustentar un eventual acuerdo conciliatorio entre las partes<sup>3</sup>, requerimientos que fueron atendidos por el *Departamento de Nariño* mediante comunicación electrónica remitida el 16 de diciembre del presente año y cuyas documentales se integran al expediente.

A continuación, se informa que se procederá a incorporar textualmente las pretensiones del escrito conciliatorio en la presente Acta y se indaga al apoderado de la parte convocante, para que manifieste si se ratifica en todas y cada una de las solicitudes contenidas en el acápite petitorio, **frente a lo cual respondió afirmativamente (Minuto 04:13 a 04:16)**

Las pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial son las siguientes:

*“De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURIA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO-FIDUCIARIA LA PREVISORA SA (FIDUPREVISORA)** sobre lo siguiente:*

**Primero:** *Se declare la Nulidad del Acto Ficto presunto negativo configurado el día 6 de noviembre de 2022, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019.*

**Segundo:** *Solicito se **RECONOZCA Y PAGUE** a mi poderdante la sanción moratoria de que trata ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 2006 correspondiente a 1 día de salario por cada día de retardo equivalente a 18 días, contado a partir del día 11 de enero de 2021 y hasta el día 30 de enero de 2021 fecha en que estuvo a disposición el beneficiario de las cesantías el dinero reconocido por concepto de las mimas en la entidad bancaria respectiva confirme a los hechos relatados el acápite respectivo.*

**Tercero:** *Solicito que **RECONOZCA Y PAGUE** a cada mi poderdante las indexaciones de las sumas dinerarias adeudadas.*

**Cuarto:** *Solicito se **RECONOZCA Y PAGUE** intereses moratorios.*

(...)

## **VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

<sup>3</sup> OCTAVO: Requerir a la parte convocada DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que se aporten los siguientes medios probatorios con el propósito de sustentar en debida forma el eventual acuerdo conciliatorio a alcanzar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación respectiva y ellos son: i. Petición de reconocimiento de cesantías No. 2020-CES-048764 de 5 de octubre de 2020 con la constancia de radicado presentado por la convocante MARICEL ZUÑIGA RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.185.863. ii. Certificado de salarios para la vigencia 2021 {Año en el que presuntamente se causó la mora} de la convocante MARICEL ZUÑIGA RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.185.863. iii. Datos de contacto de la convocante MARICEL ZUÑIGA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.185.863, relativos a correo electrónico y número de teléfono registrado en la entidad convocada.

Identificador gvQK ajgZ ZlgB koKq /ScB /Cdt S11= (Válido indefinidamente)  
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Conforme al obrante en expediente y plasmado en la misma Resolución, devengo un promedio salarial de \$ \$ 4.398.643 es decir, que el valor salarial por día es de \$ 146621, con base en cual se deberá liquidar la sanción moratoria multiplicando tal valor por los días de retardo es decir 18 días de mora. (\$ \$ 2.639.178 valor total de la mora).”

A continuación, se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien manifestó que su patrocinada **no presentará fórmula conciliatoria** por expresa prohibición del inciso cuarto del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, pues la moratoria inició el 20 de enero de 2021 y en el análisis del presente caso se tiene que la fecha de solicitud de las cesantías fue el 05 de octubre de 2020, fecha de expedición del acto administrativo el 7 de octubre de 2020, fecha en que *Fiduprevisora* recibió el acto administrativo el 08 de enero de 2021 y fecha de pago de la cesantía por *Fiduprevisora* el 30 de enero de 2021 (*Minuto 04:33 a 05:31*). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en tres (03) folios, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de 19 de diciembre de 2022.

Se otorga virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien indicó que a su representada **no le asiste ánimo conciliatorio** toda vez que la Fiduciaria cumplió con el pago de la prestación a favor de la convocante dentro del término establecido para el efecto (*Minuto 05:56 a 06:20*). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en dos (02) folios, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 13 de diciembre de 2022.

Finalmente se concede virtualmente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, quien manifestó que el Comité de Conciliación del Departamento de Nariño en sesión ordinaria de 6 de diciembre de 2022, trató el tema relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por la señora Maricel Zúñiga Rodríguez y determinó que teniendo en cuenta la liquidación que ha realizado la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación del Departamento recomendó **conciliar**, para cuyo efecto **se reconocerá a favor de la docente Maricel Zúñiga Rodríguez la suma de un millón cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos catorce pesos (\$1.466.214)** correspondiente al valor de la mora, por no pago oportuno de cesantías. **El desembolso se hará efectivo un mes después ejecutoriado el auto de aprobación judicial de la conciliación, previa presentación de la solicitud de pago** (*Minuto 06:40 a 07:44*). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en (1) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el 6 de diciembre de 2022.

El Procurador Judicial expone en este estado de la diligencia que el término para efectuar el pago de las cesantías parciales reclamadas por la parte convocante feneció el 20 de enero 2021, por lo que se considera que los días de mora son 9 y no 10 como se concluye por el *Departamento de Nariño*, pues a partir del 21 de enero del citado año empezó a contabilizarse el plazo de la indemnización moratoria deprecada por la parte convocante, el cual se extendió hasta el 29 de enero 2021, pues la disposición de pago de las cesantías parciales fue realizada el 30 de enero del citado año, **por lo que se somete a consideración de la parte convocante**, la posibilidad de suspender la presente diligencia con el propósito de que el Comité de

Identificador gvQK ajgZ ZlgB koKq /ScB /Cdt S11= (Válido indefinidamente)  
 URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Conciliación del *Departamento de Nariño* reconsidere el ofrecimiento conciliatorio que fue efectuado en esta diligencia, o por el contrario, manifieste si acepta o no la oferta que fue realizada por la citada Entidad.

Toma el uso de la palabra el apoderado de la parte convocante y solicita un término de 5 minutos para estudiar la liquidación (*Minuto 10:06 a 10:15*).

El Procurador Judicial decreta un receso a las 10:13 a.m.

Se reanuda la diligencia a las 10:18 a.m., y concedido el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, manifestó **que está de acuerdo con la cifra que se ofreció de manera total** (*Minuto 15:34 a 16:00*).

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Procurador Judicial señala que si bien por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA** no existió ofrecimiento conciliatorio en el presente asunto, se declara fallida la audiencia de conciliación extrajudicial solamente en lo que a ellas se refiere, sin que dicho acontecimiento influya de manera alguna en el acuerdo logrado entre la parte convocante y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, dado que fueron satisfechas todas las aspiraciones de la parte convocante, por lo que no se expedirá constancia para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo frente a dichas Entidades.

Ahora bien, con relación a la propuesta conciliatoria realizada por la convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y aceptada por la parte convocante, *la cual es total e integral*, el Procurador Judicial considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento con acuerdo *total* en los siguientes términos:

- a) Acuerdo por valor de **\$1.466.214** pesos.
- b) Tiempo de pago: *un mes después de ejecutoriado el auto de aprobación judicial de la conciliación, previa presentación de la solicitud de pago.*

Adicionalmente en el citado acuerdo, se observan lo siguiente:

**(i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998);** lo anterior teniendo en cuenta que la decisión administrativa objeto del trámite conciliatorio, es el acto presunto generado por el silencio administrativo negativo configurado por la ausencia de respuesta del Departamento de Nariño, a la petición de *05 de agosto de 2022* con radicación NAR2022ER021143, de tal forma que en virtud del literal d) del numeral primero del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, la demanda (en este caso, conciliación extrajudicial) puede ser presentada en cualquier término.

**(ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998);**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

***(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;***

***(iv) obran en el expediente las siguientes pruebas:***

1. Reclamación administrativa de la sanción moratoria (3 folios)
2. Radicado 20221012400872 de 5 de agosto de 2022 (1 folio)
3. Resolución 705 de 7 de octubre de 2020 (03 folios)
4. Certificado de pago de cesantía de fecha 5 de agosto de 2022 (01 folio)
5. Radicación NAR2020ER021143 de 5 de agosto de 2022 de 2022 (01 folios)
6. Cedula de ciudadanía convocante (1 folio)
7. Constancia de radicación solicitud de cesantías 2020-CES-048764 (1 folio)
8. Certificado de Salarios de la convocante (2 folios)
9. Parámetros de Conciliación y Liquidación Departamento de Nariño (2 folios)

***y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el Acta resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art 73, Ley 446 de 1998):***

Al respecto la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia de unificación de 18 de julio de 2018 fijó la regla jurisprudencial concerniente al cómputo de la sanción moratoria, para el presente caso, así:

***"SEGUNDO: SENTAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar en cuanto a la exigibilidad de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, las siguientes reglas:***

*i) En el evento en que el acto que reconoce las cesantías definitivas y parciales se expida por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.*

*ii) Así mismo, en cuanto a que el acto que reconoce la cesantía debe ser notificado al interesado en las condiciones previstas en el CPACA, y una vez se verifica la notificación, iniciará el cómputo del término de ejecutoria. Pero si el acto no fue notificado, para determinar cuando corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la ley<sup>236</sup> para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. Por su parte, cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste. En ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

iii) Cuando se interpone recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto.

**TERCERO: SENTAR JURISPRUDENCIA** en la sección segunda del Consejo de Estado para señalar que, en tratándose de cesantías definitivas, el salario base para calcular la sanción moratoria será la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; a diferencia de las cesantías parciales, donde se deberá tener en cuenta para el mismo efecto la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora sin que varíe por la prolongación en el tiempo.<sup>4</sup> (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se observa que de conformidad con la solicitud de reconocimiento de las cesantías parciales 2020-CES-048764 de fecha 5 de octubre de 2020, el plazo que se disponía para el respectivo pago feneció el 20 de enero de 2021<sup>5</sup>; sin embargo, dado que dicho dinero estuvo disponible para pago a partir del día 30 de enero de 2021, se presenta un plazo de mora de 9 días que conforme a la asignación básica de la convocante vigente para el año 2021<sup>6</sup>, permite arribar a una indemnización moratoria equivalente a \$1.319.592, de la cual se realiza un ofrecimiento conciliatorio de **\$1.466.214**, cuantía superior a la establecida legalmente, por lo que no se puede extender concepto favorable por esta Agencia Fiscal, pues se advierte un posible detrimento para el erario.

Igualmente, se deja constancia que dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 446 de 1998 y el inciso segundo del numeral tercero del Artículo 2.2.4.3.1.1.9, del Decreto 1069 de 2015, al conciliarse los efectos económicos del acto presunto generado por el silencio administrativo negativo configurado por la ausencia de respuesta del Departamento de Nariño a la petición de 05 de agosto de 2022 con radicación NAR2022ER021143, el mismo se entenderá sustituido por el acuerdo integral logrado entre la parte convocante y convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

En los anteriores términos, el Ministerio Público *solicitará* al Juzgado Administrativo del Circuito de Pasto ®, se *impruebe* el acuerdo conciliatorio, por lo que se dispondrá el envío de la presente Acta conjuntamente con el Expediente Conciliatorio para efectos del respectivo control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que si el mismo es aprobado, prestará mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>7</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se notifica en estrados. En constancia se firma la presente Acta por el suscrito Agente del Ministerio Público, en atención a lo previsto en el inciso<sup>8</sup>

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D C. dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) CE-SUJ2-012-18

<sup>5</sup> La Resolución No 705 de 7 de octubre de 2020 de la SED de Nariño fue proferida dos días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de reconocimiento de las cesantías parciales, sin embargo, la notificación fue efectuada de manera extemporánea (11 de diciembre de 2021) según la información suministrada en la Liquidación del ofrecimiento conciliatorio por parte del Departamento de Nariño.

<sup>6</sup> \$4.398.643

<sup>7</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

<sup>8</sup> "En cualquier caso, el procurador a cargo levantará acta de la audiencia en la que describirá la modalidad en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. **Dicha acta será suscrita por el procurador**



	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

segundo del artículo 6 de la Resolución No 218 de 29 de junio de 2022 de la P.G.N.<sup>9</sup>, a la cual se incorpora el registro en Audio y Video a través de la herramienta tecnológica Microsoft Teams, siendo las 10:25 a.m.



Firmado digitalmente por: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ

Número de serie del certificado: 04ab759bf514beb933ea

**CARLOS FEDERICO RUIZ LÓPEZ**  
 Procurador Noventa y Cinco Judicial I Para Asuntos Administrativos

garantizando su autenticidad y será remitida a los comparecientes e inmediatamente se incorporará al expediente de forma electrónica."

<sup>9</sup> "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

Identificador gvCk ajgZ ZlgB koKq /ScB /Cdt S1|= (Válido indefinidamente)  
 URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica